

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO
 Día 25 de Julio de 1911.

Faltan los telegramas de Islanda, las Azores y Argelia, por esta razón no es posible formar idea de la verdadera situación atmosférica.

El tiempo en general es bueno, habiendo flovido ligeramente en Asturias y Castilla la Vieja. La temperatura máxima de ayer fué de 41 grados en Sevilla y Badajoz, y la mínima de hoy ha sido de 11 grados en la Capota.

Aviso transmitido á los Comandantes de Marina de Cádiz, Algeciras Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Gijón, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Orense, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.

Se extiende sobre la Península un área de presiones iguales (761 mm).

Faltan los telegramas de Islanda, Argelia y las Azores, por esta razón no es posible formar idea de la verdadera situación atmosférica.

Nota.—Los que desearan más detalles de las observaciones meteorológicas pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encuentra en dicho Centro, en las Comarcas, y en las Instituciones públicas y privadas de las oficinas de provincias.

Observaciones del martes 25 de Julio de 1911

Estación del Observatorio Central Meteorológico

Hora	Barómetro en m. y d. 60	Temperatura en C.	Dirección y fuerza del viento	Estado del cielo	Notas
0h	765.01	24.0	SW 3=Flujo	1	Temperatura máxima á la sombra..... 34.8
4	765.10	24.5	ENE 2=V. flojo	2	Idem mínima á la sombra..... 21.1
8	765.63	24.0	ENE 1=V. flojo	3	Idem máxima al sol en el vacío..... 64.0
12	764.70	24.0	W 1=V. flojo	4	Idem mínima junto al sol en el vacío..... 18.6
16	762.52	23.1	W 4=Mediana	5	Recorrido total del viento en el día.....
20	762.51	27.3	WSW 4=Idem	6	en las últimas veinticuatro horas... 349

SUCASTAS

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de los Régulos del Estado.

Pliego de condiciones, aprobado por Real orden de 19 de Febrero de 1909, con las modificaciones introducidas por el Real decreto de 24 Agosto de 1910 y Real orden de 11 de Noviembre del mismo año, para el arrendamiento de la recaudación de las contribuciones e impuestos del Estado, que se recaudan por medio del arrendatario, el de cánones personales y el de cánones de bitos á favor de la Hacienda, cuyo texto, para la provincia de Aragón, se publica en el día 29 de Agosto de 1911.

1.º Se arrienda, por medio de concurso público, el servicio de la recaudación de las contribuciones rústica y pecuaria; urbana amillorada; urbana fiscal; e industrial y de comercio; la de los impuestos de cédulas personales; canon sobre superficie de minas; arrendajes de lujos; alcoholes; viajeros y mercancías; la de utilidades correspondientes á los epígrafes y conceptos comprendidos en el capítulo 4.º del Reglamento de 29 de Abril de 1902; la de casinos y círculos de recreo, y la de los recargos de todas clases y el cobro de débitos á favor de la Hacienda, cualquiera que sea su origen.

El arrendamiento de la recaudación de los impuestos de cédulas personales, canon sobre superficie de minas, y el de arrendaje de lujos, se hace sin perjuicio de la autorización concedida al Gobierno por el artículo 31 de la ley de 31 de Diciembre de 1891; el 7.º de la de 30 de Junio de 1892 y el 23 de la de 28 del propio mes de 1893, para concertar dichos impuestos ó arrendar la cobranza de los mismos. En el caso de que se celebren estos concursos ó arrendos, quedará, de hecho, auto el de que se trata, en cuanto

se refiere á la recaudación de los expresados tributos, sin que el arrendatario tenga derecho á indemnización alguna, sucediendo lo propio si el Ministro hiciera uso de la autorización que concede el artículo 14 de la ley de 31 de Marzo de 1900.

2.º Servirá de base para dicho arrendamiento el total importe del resultado general que arrojen los repartimientos individuales y municipales de las cinco mencionadas contribuciones, y los recargos de todas clases, aprobados unos y otros para el actual presupuesto, que ascenden:

	Pesetas
Per rústica y pecuaria, incluido los recargos.....	2.372.787,78
Urbana amillorada, id. id.....	496.746,34
Idem fiscal, id. id.....	719.280,53
Industrial y de comercio, idem id.....	929.835,05
TOTAL, base para el concurso.....	4.518.650,70

3.º La Hacienda realizará directamente de los contribuyentes las participaciones de pago de cuotas por rústica y pecuaria, urbana amillorada y fiscal, industrial y de comercio, impuesto de canon por superficie de minas y de arrendajes de lujos, que se solicitan y obtienen, mediante la bonificación del premio de cobranza, con arreglo á la base 1.ª del artículo 1.º de la ley de 12 de Mayo de 1893 y artículo 29 de la Instrucción de 29 de Abril de 1909, como igualmente la contribución señalada á los conceptos que comprende la ley de 27 de Marzo del referido año 1900, no señaladas en el capítulo 4.º del mencionado Reglamento de 29 de Abril de 1902, el recargo del 6 por 100 sobre el total de las agencias que tengan lugar en los expedientes públicos, á tenor de lo prescrito en el artículo 23 de la ley de 28 Junio de 1893, y el importe de explotación minera conforme al ar-

ticulo 25 del Real decreto de 28 de Marzo del referido año 1900.

La recaudación voluntaria por el impuesto de cédulas personales se llevará á efecto, interin otra cosa no se disponga, con arreglo á lo establecido en la Instrucción de 27 de Mayo de 1884 y disposiciones posteriores.

4.º El arrendatario percibirá en concepto de premio de cobranza de las contribuciones, lujos, viáticos y recargos expresados, el 2,25 por 100, abonable por las sumas que resulten en la cobranza voluntaria, y por aquella otra cantidad que ingrese como diferencia entre la recaudada y lo que importó el tanto por ciento del tanto que se comprometió á ingresar, á tenor de la condición 7.ª del presente pliego.

El premio de cobranza se abonará al arrendatario, previa liquidación practicada en la forma que determina el artículo 176 de la vigente Instrucción de Recaudación, fecha 36 de Abril de 1909.

Por la acción ejecutiva percibirá solamente los recargos de arrendamiento que ingresen los contribuyentes acreedores y los cánones y remuneraciones á que se refiere el artículo 5.º de la mencionada Instrucción de 29 de Abril de 1909 y el 15 de la de 27 de Mayo de 1884, sin opción á premio de cobranza alguna, conforme á lo dispuesto en el artículo 16 de la ley de 29 de Junio de 1900.

Por la recaudación de los cánones referentes á conceptos no comprendidos en la condición 1.ª, percibirá el arrendatario las cuotas ó premios señalados en cada Rango, y en cada caso, en los Reglamentos ó Instrucciones respectivas, cuyos arrendamientos serán compatibles con los que se le abonan por las contribuciones e impuestos cuya recaudación se arrienda.

Tanto los recargos de arrendamiento, como las cuotas ó emolumentos devengados en expedientes ejecutivos, los percibirá directamente el arrendatario de los contribuyentes, á excepción de los que correspondan á cédulas personales, que lo

serán abonados en la forma determinada en las disposiciones vigentes. Los que se devenguen en los expedientes terminados por adjudicación de fincas á la Hacienda, se abonarán al arrendatario tan luego sean aprobados los expedientes y formalizadas las sumas á que asciendan, con sujeción á lo establecido en el artículo 131 de la misma Instrucción de 26 de Abril de 1900, sin que tenga derecho á percepción de recargo en los que produzcan baja total y definitiva de las cuotas para el Tesoro.

5.º El arrendatario nombrará el número de recaudadores y agentes de la recaudación que estime necesarios para el mejor servicio, dando conocimiento de estos nombramientos á la Tesorería de Hacienda de la provincia, á los efectos reglamentarios. Dichos funcionarios actuarán bajo la exclusiva responsabilidad y dependencia del arrendatario, sin personalidad alguna con la Administración, sujetándose estrictamente á los preceptos de la Instrucción para la recaudación y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

6.º Es obligación del arrendatario, el extender gratuitamente los recibos de las contribuciones á impuestos, como operación derivada del cargo que desempeña, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Agosto de 1910.

7.º El arrendatario se obliga á ingresar en la Tesorería de la capital de la provincia, si circunstancias extraordinarias, notoriamente reconocidas como tales y probadas á satisfacción del Ministro de Hacienda, no lo impidieren, las cantidades que tenga recaudadas de los contribuyentes, en los días 8, 15, 23 y último de cada mes, presentando relación expresiva de las que se hayan hecho efectivas en cada distrito municipal, con separación de ramos y presupuestos, según los respectivos libros de cobranza.

Al liquidar sus cuentas trimestrales se le obligará á ingresar inmediatamente el valor de los recibos no realizados en la época de recaudación voluntaria, si no se justifican haberse procedido á hacerlos efectivos en la forma prevenida en la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y en el caso de no entregar en las Cajas del Tesoro el importe de los mismos, se repetirá contra la fianza prestada por el arrendatario, sin perjuicio de exigirle, si fuere procedente, las responsabilidades que se consignan en la cláusula 13 de este pliego de condiciones. Las cuentas indicadas se presentarán en la Tesorería de Hacienda, el día que por la misma fuere señalado, y en la forma y con la división que establece el artículo 171 de la misma Instrucción, practicándose la liquidación de conformidad con lo prevenido en los artículos 172 y 173.

8.º El arrendatario se obliga asimismo á ingresar anualmente en el Tesoro un tanto por ciento determinado de recaudación en período voluntario por los valores de que se le haga cargo en cada un año por ordinaria y accidental, y que no podrá ser menor en ningún caso del promedio alcanzado en el quinquenio anterior al año del contrato que es el de 84,65 por 100.

A este efecto, al finalizar el respectivo año económico se practicará al arrendatario una liquidación provisional, y si de ella resultase que los ingresos realizados por el mismo durante dicho año, por valores á él correspondientes, han sido menores á los que se comprometió á ingresar, quedará obligado al pago de la diferencia en el plazo de ocho días.

Para el cómputo del tanto por ciento

ingresable en metálico á que se ha comprometido el arrendatario, se deducirá de los cargos que al contratista se formulan por los valores del año, el importe de los recibos de bienes del Estado y el de las bajas acordadas por la Administración.

Si al practicarse la liquidación definitiva, complementaria de la provisional, de los valores correspondientes á un año económico resultare que los ingresos en metálico, que por el arrendatario se hubiesen efectuado por valores del mismo año, sumados al importe de los expedientes de adjudicación de fincas y al de los de partidas fallidas declaradas á más repartir, correspondientes á dicho período, exceden de la totalidad de los cargos que por el indicado año se hubieran formulado, se devolverán al arrendatario las cantidades representadas por el exceso.

9.º Los plazos para la formación y presentación en la Tesorería de Hacienda de los expedientes ejecutivos, á los efectos de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, empezarán á contarse desde la fecha en que tenga lugar la entrega por parte de aquella dependencia al arrendatario, de los documentos imprescindibles para incoar el procedimiento de apremio.

Se entenderá interrumpido el lapso de los plazos para seguir dicho procedimiento de apremio, y ampliado en tantos días cuantos sean los que retrasen los Ayuntamientos ó Comisiones de evaluación el hacer la declaración de partidas fallidas, y los Registradores de la propiedad en practicar la anotación preventiva é inscripción de las fincas embargadas, y en general, siempre que el procedimiento se paralice por obstáculos no imputables al arrendatario. Mas para evadir toda responsabilidad, que asumirá de no efectuarlo, según dicha Instrucción, deberá recurrir por escrito al Delegado de Hacienda en la provincia, en demanda de que remueva las resistencias ó obstáculos de la demora, debiendo asimismo acudir en alzada ó recurso de queja á la Dirección General del Tesoro Público, si sus demandas no fueren atendidas.

10. Además de las condiciones estipuladas anteriormente, la cobranza de las contribuciones é impuestos expresados se llevará á efecto del mismo modo y forma que establecen las leyes y reglamentos dictados para los Recaudadores y Agentes, con responsabilidad directa á la Hacienda; en su virtud, todas las disposiciones que fijan los deberes y derechos de unos y otros, salvo aquellas en que hubiese estipulación en contrario, se entenderán exigibles, y á ellas habrá de atenderse el arrendatario en el desempeño de su cometido, considerándose, por tanto, como parte integrante de este pliego de condiciones, y también las que sobre el particular se dicten como aclaraciones de las mismas.

11. La duración del contrato de apremio será de cinco años, y empezará á regir desde el trimestre en que se otorgue la escritura de contrato, si éste se formaliza dentro de los primeros veinte días del primer mes del trimestre, y desde el trimestre siguiente, si se otorga transcurrido dicho plazo.

12. La fianza que ha de prestar el arrendatario, que se constituirá precisamente en metálico ó en efectos de la Deuda Pública, será de la cuantía ofrecida por la entidad ó persona á quien se adjudique el servicio, pero nunca inferior á la mitad del importe de un trimestre de las contribuciones y recargos que

especialmente se mencionan en la condición 2.ª, partiendo para su fijación del resultado general que ofrezca el resumen ó estado general de los repartimientos y matrículas de todos los distritos municipales de la provincia, fianza que ascende á la suma de pesetas 573.587,47.

Dicha fianza ha de constituirse en la Caja General de Depósitos á disposición de la Dirección General del Tesoro Público, en la forma que establece el artículo 72 de la ley de 11 de Julio de 1877 y 9.º de la de 27 de Marzo de 1900, artículo 4.º del Real decreto de 19 de Mayo del propio año, 11 de la Instrucción de 26 de Abril, también de 1900, y Reales órdenes de 27 de Marzo de 1878 y 1.º de Agosto de 1893.

Si los efectos de la Deuda Pública admitidos al cambio de la cotización oficial en que se hubiese formalizado la fianza, sufriesen una baja de 20 por 100 de su valor, ó si los valores á recaudar en los vencimientos trimestrales se elevasen en igual cuantía durante los años del contrato, y la fianza constituida no fuese bastante á cubrir por lo menos la mitad del importe de dichos valores con el aumento por ellos adquirido, el arrendatario contrae la obligación de ampliar su fianza con arreglo á lo dispuesto en el artículo 16 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

13. Contra los agentes subalternos del arriendo y las fianzas por ellos prestadas, tendrá el arrendatario la facultad de reclamar de la Administración los apremios y ejecuciones correspondientes por la vía gubernativa, para reintegrarse de las cantidades que aquéllos le adeudaren, pertenecientes al servicio de la recaudación. Al efecto, las certificaciones de alcances que expida el arrendatario servirán de base al procedimiento, en consonancia con lo preceptuado en la disposición 1.ª transitoria de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

14. El incumplimiento de este contrato por parte del arrendatario dará lugar á la rescisión, siendo principalmente motivos de ella:

1.º El no verificar el contratista en los plazos señalados en el presente pliego, así los ingresos á que éste le obliga, como la formación y presentación de los expedientes ejecutivos en la Tesorería de Hacienda; y

2.º Las infracciones de preceptos administrativos contenidos en la Instrucción de 26 de Abril de 1900 que, en atención á su importancia ó á su reiteración, sean estimadas por el Ministerio de Hacienda como causas bastantes para la rescisión indicada.

Esta será declarada por el Ministerio de Hacienda, previos los informes de las Direcciones Generales del Tesoro público, de lo Contencioso y del Consejo de Estado.

Declarada la rescisión del contrato, el arrendatario quedará obligado, aparte de las responsabilidades en que hubiere incurrido con arreglo á la Instrucción de Recaudación y de los descubiertos que se le imputen, á indemnizar á la Hacienda de los perjuicios que con ocasión de la rescisión se le causen y que se fijan en el importe de la tercera parte del cargo del trimestre inmediato anterior, aplicándose al pago de todas esas responsabilidades la fianza que, dando luego, tendrá ingreso en el Tesoro, y si no fuere bastante, las demás bienes muebles, inmuebles y derechos que pertenecieran al arrendatario, sin perjuicio del derecho del dueño de la fianza á reclamar de la Hacienda el abono de la diferencia que á favor del mis-

mo pudiera resultar entre el valor de la misma al ser adjudicada á la Hacienda, y el importe de las responsabilidades que definitivamente se liquiden al arrendatario.

15. Terminado el contrato de arrendamiento, se acordará la cancelación y devolución de la fianza prestada por el arrendatario, en la forma y en los plazos que establece el último párrafo del artículo 24 de la repetida Instrucción de 23 de Abril de 1900, ó en la que, así para este extremo como para los demás comprendidos en este pliego de condiciones, determine la Instrucción que se apruebe con carácter definitivo para este servicio.

16. El arriendo se verificará por medio de concurso, que se anunciará con treinta días naturales de anticipación á aquel en que haya de celebrarse el acto, en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial de la provincia de Tarragona*.

17. El acto de concurso tendrá lugar á las doce del día 29 de Agosto próximo, en el despacho del Director general del Tesoro Público, ante una Junta presidida por el mismo, de la que formarán parte, además del Subdirector primero y del Jefe de la Sección de Recaudación de este Centro, el Interventor general y el Director de lo Contencioso del Estado, con asistencia del Notario público que corresponda.

El mismo día y á la misma hora se verificará idéntico acto en la capital de la provincia de Tarragona ante una Junta compuesta del Delegado de Hacienda como Presidente, del Interventor, del Tesorero y de un Abogado del Estado, con asistencia de Notario público, citado previamente.

18. En una y otra Junta se admitirán las proposiciones que se presenten desde las doce á las doce y media, las cuales se redactarán en papel sellado de la clase 11.ª con sujeción al modelo que se acompaña á este pliego de condiciones.

19. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y por separado se acompañará la cédula personal del proponente y carta de pago de haber depositado en la Caja General de Depósitos ó sucursal en Tarragona el importe del 2 por 100 de la cantidad á que asciende un trimestre de las contribuciones y recargos á recaudar en la provincia, por los conceptos referidos, 2 por 100 que importa la suma de pesetas 22.943,48, cuyo depósito podrá constituirse en metálico ó en las clases de valores públicos admisibles al efecto.

20. Las proposiciones contenidas en los pliegos cerrados se numerarán por orden de presentación. Al marcar las doce y media el reloj del despacho en que se verifique el acto del concurso, se declarará terminada la admisión de pliegos, procediéndose, acto seguido, á la apertura de los mismos y lectura de las proposiciones, que verificará el Notario actuante.

Terminada la lectura de las proposiciones, se levantará por el Notario la oportuna acta del resultado, declarándose terminada el acto.

La Delegación de Hacienda en Tarragona, una vez terminadas la admisión y lectura de proposiciones en la misma forma que expresan los dos párrafos anteriores, remitirá el acta reductada por el Notario y las proposiciones originales con los documentos que las acompañen, excepto la cédula personal, de que bastará tomar nota, á la Dirección General del Tesoro.

21. La Dirección General del Tesoro, con vista de las proposiciones presenta-

das ante la Junta de Gobierno de dicho Centro, y las que reciba de la Delegación de Hacienda en Tarragona, dará cuenta del resultado al Ministerio, el cual, en vista del tanto por ciento de recaudación en período voluntario que se comprometan á realizar anualmente los proponentes, y del importe de la fianza que como definitiva ofrezcan constituir, acordará la adjudicación en favor de la proposición que estime más conveniente á los intereses del Tesoro, á no admitirse ninguna de las presentadas si lo juzgare oportuno.

22. Declarada la adjudicación, se notificará en forma legal al interesado, á fin de que preste la fianza definitiva y otorgue la escritura de contrato, para lo cual se le concederá el plazo de treinta días desde el en que tenga efecto la notificación, devolviéndose á los demás proponentes las cartas de pago de los respectivos depósitos para licitar al concurso.

23. Si el adjudicatario dejara de otorgar la fianza definitiva y escritura correspondiente en el plazo fijado en la condición anterior, se declarará caducada la adjudicación, incurriendo el adjudicatario en la pérdida del depósito provisional, que se ingresará en la Caja del Tesoro.

24. La aprobación de la fianza y otorgamiento de la escritura en nombre de la Hacienda, se verificará por el Director general del Tesoro, oyéndose previamente el dictamen de la Intervención General y el de la Dirección de lo Contencioso del Estado. Aprobada aquella, otorgado el contrato y recibido en la Delegación de Hacienda en la provincia de Tarragona el testimonio de dicha primera copia de la escritura, que quedará unida á su expediente en la Dirección General del Tesoro, el Delegado poseerá al arrendatario, y lo dará á conocer á los Ayuntamientos, Autoridades judiciales y al público, por medio de anuncio en el *Boletín Oficial*.

Los gastos de la escritura, de la primera copia y del testimonio que ha de remitirse á la Delegación de Hacienda en la provincia, serán de cuenta del adjudicatario, así como los ocasionados por la inserción del anuncio y pliego de condiciones en los periódicos oficiales de que se ha hecho mención.

Madrid, 24 de Julio de 1911.—El Director general, P. O. Juan Ródenas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal de ... clase, número ..., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID, fecha ..., ó en el *Boletín Oficial* de la provincia de ... en ... de ... relativo al arriendo del servicio de recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado, que se realizan por recibo talonario, expedición y cobranza de las cédulas personales y cobro de débitos á favor de la Hacienda, en la provincia de ..., se comprometo á tomar á su cargo el mencionado servicio, con sujeción estricta á los requisitos y condiciones expresados en dicho pliego, obligándose á ingresar en período voluntario anualmente en las Arcas del Tesoro, como minimum, y en metálico el ... (en letra) por ciento del importe de los recibos comprendidos en los pliegos de cargos que se formulen, y á prestar como fianza definitiva del contrato la suma de ... (en letra) pesetas; á cuyo fin se acompaña el resguardo que acredita haber constituido el depósito provisional de la cantidad prefijada.

(Fecha y firma del proponente.)

S—

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno Civil

de la provincia de Pontevedra

NEGOCIADO 2.º — REEMPLAZOS

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de José Francisco, sin otro apellido, del Ayuntamiento de Salvatierra, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su madre, María Rosa Francisco Rodríguez, pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo Aurelio, una excepción con arreglo al artículo 69 del Reglamento de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad treinta y tres años, estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, cara redonda, nariz regular, color moreno, señas particulares ninguna.

Pontevedra, 8 de Julio de 1911.—El Gobernador interino, Ignacio Guasp.
P—2970

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Guillermo Francisco González, del Ayuntamiento de Salvatierra, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre Manuel María Francisco Fernández, pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo Manuel, una excepción con arreglo al artículo 69 del Reglamento de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad veinticuatro años, estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, cara larga, nariz regular, color moreno, señas particulares ninguna.

Pontevedra, 8 de Julio de 1911.—El Gobernador interino, Ignacio Guasp.
P—2980

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Cándido González Montero, del Ayuntamiento de Salvatierra, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su madre, María Montero Montero, pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo Manuel, una excepción con arreglo al artículo 69 del Reglamento de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad veinticuatro años, estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, cara larga, nariz regular, color bueno, señas particulares ninguna.

Pontevedra, 8 de Julio de 1911.—El Gobernador interino, Ignacio Guasp.
P—2981

Incompleto expediente justificativo para acreditar la ausencia de los hermanos Manuel, Benito y José Benito Martínez Martínez, de treinta y cuatro, treinta y dos y veintinueve años de edad, respectivamente, naturales del Ayuntamiento de Puente Ojuelas, y todos ellos de las clases personales que se expresan á continuación, los cuales se ausentaron para diez años y se hallan en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de ellos tengan noticias, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuando los conste acerca de su residencia, con el fin de que el padre de los mismos, Ramón Martínez, pueda acreditar la ausencia de aquéllos y producir á favor de su otro hijo Antonio una excepción, con arreglo al artículo 69 del Reglamento de la Ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Estatura regular, pelo castaño obscuro, ojos castaños, cara regular, nariz ídem, color sano, señas particulares ninguna. Pontevedra, 7 de Julio de 1911.—El Gobernador Interino, Ignacio Gausp. P—1943

Junta provincial de Instrucción Pública de Castellón.

A virtud de lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino, y por la no justificación de 25.33 pesetas de material de la Escuela de Forcal, en esta provincia, durante el primer semestre de 1906, se cita, llama y emplaza al Maestro de primera enseñanza D. Vicente Graso Antolí, para que comparezca en las oficinas de esta Sección, en el término de diez días, contados desde el siguiente á la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, para responder á los cargos que contra el mismo resultan en el expediente de reintegro que se le instruye, pues de no verificarlo, como en el presente edicto se ordena, practicará la correspondiente notificación en Estrados.

Castellón, 7 de Julio de 1911.—El Jefe de la Sección de Instrucción Pública, Delegado instructor del Tribunal de Cuentas, Guillermo Heros. P—

Delegación de Hacienda de la provincia de Navarra.

CAJA DE DEPÓSITOS

Habiendo sufrido extravío el resguardo de un depósito en metálico de 2.000 pesetas que D. José Joaquín Aztiria constituyó en esta sucursal de Depósitos en 11 de Octubre de 1906 con los números 8 de estrada y 154 de registro, para responder como fianza del cargo que ejerce de Procurador de los Tribunales, y á disposición del Ilmo. señor Presidente de esta Audiencia Territorial, se hace público por medio de este periódico oficial, á fin de que la persona en cuyo poder se halla el presente en esta Delegación, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto, transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á

lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Pamplona, 21 de Julio de 1911.—El Delegado especial de Hacienda, Félix de la Plaza. P—2095

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Carballo.

D. Segundo Alborés Campos, Agente ejecutivo auxiliar de la Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Carballo.

Hago saber: Que para hacer efectiva la Contribución rústica y urbana que abarca, es el término municipal de Coristanco, á nombre de D. Juan Caneala Andrade, de ignorado paradero, se embargó, con fecha 3 de Febrero del corriente año, las fincas que se dirán, y á las fincas de Instrucción se notifica á D. Pedro Martínez Rama, cónyuge de las mismas, la siguiente:

«*Providencia.*—A D. Pedro Martínez Rama, como colono de bienes del don Juan Caneala Andrade, así como á éste, por ser desconocido, en conformidad al caso 4.º del artículo 142 de la Instrucción de apremios, hago saber que por la Agencia ejecutiva de esta localidad se ha dictado, con fecha 25 de Septiembre, la providencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Las citadas fincas se describen en esta forma: Ayuntamiento de Coristanco, Parroquia de Santa Eulalia de Castro, lugar de Lume de Suso.

DESCRIPCIÓN DE LAS FINCAS

Bienes rústicos.

1.ª Una heredad destinada á labradío, denominada Bouzoas; su extensión, como cinco ferrados, equivalentes á 26 áreas 20 centiáreas, limitando por el Norte, con terreno perteneciente á Francisca Garda; por el Sur, con el de Dolores García Lois; por el Este, con muro, y después bienes de Manuel Elbroa y Antonio Varela Bunderlinga.

2.ª Otra, también labradío, que se titula Milleiras, sembradura, dos y medio ferrados ó 13 áreas 10 centiáreas: Norte, labradío perteneciente á José García Lois; Sur, el Andrés Fernández y Francisca Garda; Este, Antonio Varela Bunderlinga; y Oeste, carretera, muro en medio.

3.ª Otra, de igual cultivo, nombrada Rogado Bello; extensión dos ferrados y medio, que equivalen á 18 áreas, 10 centiáreas: Norte, terreno de Dolores García Lois; Sur, de Francisco Vérez Pose; Este, de Josefa Lois, y Oeste, Modesto Elbroa;

4.ª Otra que se nombra de Chamusco y por otro nombre Rogado Bello, á labradío, con un pedacito á tojar por el Oeste,

que linda con terreno de Francisca Garda; Norte, la Garda; Sur, Domingo Sacal Pena, y Este, Andrés Fernández Parodiñas; más de superficie dos ferrados ó 10 áreas 48 centiáreas. Esta finca, además de la sembradura consignada, tiene á tojar á la parte del Oeste, porción de terreno que hoyará como un ferrado que con los dos á labradío que quedan descritos, completan tres;

5.ª Otra que llaman Cortiña, también á labradío, sembradura ferrado y medio que vale siete áreas 81 centiáreas: Norte y Sur, Modesto Elbroa, asumo en medio; Este, Andrés Fernández Parodiñas y Oeste, Juan Fernández Loma, muro en medio;

6.ª Otra de Castaña, de un ferrado lo mismo que cinco áreas 24 centiáreas: Norte, Francisco Vérez Pose; Sur, terreno á grado de Francisca Garda; Este, Julio Barrigón, y Oeste, la Garda;

7.ª Otra á labradío y braña titulada Chousa Bella, de ferrado y medio de cabida, que es lo mismo que siete áreas y 86 centiáreas: Norte, terreno de Francisco Vérez; Sur, D. Julio Barrigón y D. Juan Fernández Loma; Este, ídem; muro en medio, y Oeste, Benito Alvarez;

8.ª Otra á prado, que tiene de denominación Prado Grande, de tres ferrados, que es lo mismo que 15 áreas 72 centiáreas: Norte, Dolores García Lois; Sur, Andrés Fernández y Francisco Garda; Este, D. Julio Barrigón, y Oeste, carretera pública;

9.ª Otra á tojar, que dicen Chousa de las Portelas, del campo de la Rebola, de 15 ferrados de superficie, igual á 78 áreas 70 centiáreas: Norte, terreno de Dolores García Lois; Sur y más vientos, terreno comunero de los vecinos de Lume de Suso;

10. El monte que se llama de la Cruz; su cabida cuatro ferrados que componen 20 áreas 96 centiáreas: Norte, Juan Fernández Loma; Sur, Benito Fernández; Este, Andrés García Suarez, y Oeste, carretera, muro en medio.

Los montes que, según manifestación de los colantes, están divididos con los vecinos de Lume de Suso y que no pueden limitarse por esta razón, pero que también están sujetos á la contribución aludida.

Urbanos.

La casa que habitó el deudor D. Juan Caneala Andrade, su entrada al Este, compuesta de piso alto, y linda por el Este, por donde tiene su frontis y á este viento dos ventanas, con camino público; Sur ó espalda, terreno de Antonio Abelenda y Andrés Fernández; Norte, ó derecha, entrando, Dolores García, y Oeste, izquierda, Francisca Garda; ocupa su fundo como medio ferrado que compone dos áreas 62 centiáreas.

Y en conformidad á providencia del día de hoy, se requiere á D. Pedro Martínez Rama, como colono de los bienes de D. Juan Caneala Andrade, á éste ó á sus herederos, caso de haber fallecido y á los dueños de los bienes descritos, para que en el plazo de veinticuatro horas satisfagan en la Recaudación, Agencia de Contribuciones de Carballo, la cantidad total de 318 pesetas 54 céntimos á que asciende en la actualidad los débitos por rústica y urbana, recargos y costas; previéndole que, de no verificarlo, se ratificará el expresado embargo y se continuará el apremio conforme á Instrucción hasta su terminación.

Carballo, 13 de Julio de 1911.—El Agente, Segundo Alborés.—V.º B.º: El Recaudador, P—2092

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Alcaldía Constitucional de Fortuna.**

D. Julián García Fernández, Alcalde constitucional de la villa de Fortuna.

Hago saber: Que declarada por el Excelentísimo Ayuntamiento de mi Presidencia, por acuerdo del día 7 del corriente mes, y en virtud de previo expediente la ausencia en ignorado paradero de Roque Ortín Marco, natural y vecino que fué de esta villa, cuyas señas personales al final se expresan, y en cumplimiento á lo que dispone el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos, se hace público por el presente, interesando de las Autoridades la busca del expresado Roque Ortín Marco, participándole á esta Alcaldía en caso de ser habido.

Señas personales.

Edad cuarenta y cuatro años, color sano, estatura regular, pelo rubio, ojos azules, nariz gorda, boca regular, barba poblada y afeitada.

Fortuna, 11 de Julio de 1911.—El Alcalde, Julián García Fernández. M—2056

Alcaldía Constitucional de Gozón.

D. Alejandro Artimo Valdés, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Gozón.

Hago saber: Que á instancia de Rufino García García, vecino de la parroquia de Podes, de este Concejo, mozo que le corresponde ser alistado en el próximo Reemplazo de 1912, se instruye expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero por más de trece años de su hermano Paulino García, cuyas señas al ausentarse para la República de Cuba, eran las siguientes: edad dieciséis años, estatura regular, pelo negro, ojos ídem, nariz regular, lampiño y color sano, particularidades ninguna.

Y habiendo acordado este Ayuntamiento que hay méritos para declarar la ausencia en las condiciones legales, se ruega á las Autoridades que tengan noticia de la residencia del ausente, se sirvan comunicarlo á esta Alcaldía, para lo cual se publicará este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, á los efectos del artículo 69 del Reglamento, para la ejecución de la ley de Reclutamiento vigente.

Luanco, 10 de Julio de 1911.—El Alcalde, Alejandro Artimo. M—2060

Alcaldía Constitucional de Langreo.

D. Gabino Alonso Fernández, Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Langreo.

Hago saber: Que á los efectos del artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento vigente, y á instancia del mozo Sabino García Fernández, vecino del Viso de Riaño, de este Concejo, se instruye expediente para acreditar la ausencia por más de diez años con paradero ignorado del hermano de aquél, Guillermo García Fernández, de treinta años de edad, hijo de Victorio y Joaquina, cuyas señas personales cuando se ausentó eran las siguientes: estatura regular, pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz y boca regulares, cara re-

donda, color bueno, sin seña alguna particular.

Y para conocimiento de las Autoridades y particulares, á quienes se aplica participen á esta Alcaldía los datos que adquieran ó tengan del citado ausente, se hace público en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*.

Sama de Langreo, 3 de Julio de 1911. El Alcalde, Gabino Alonso. M—2063

D. Gabino Alonso Fernández, Alcalde del Ilustre Ayuntamiento de Langreo.

Hago saber: Que á los efectos del artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento vigente, y á instancia del mozo José Coto Montes, vecino de Lada, en este Concejo, se instruye expediente para acreditar la ausencia por más de diez años con paradero ignorado del hermano de aquél, Epifanio Coto Montes, de veintiseis años de edad, hijo de Vicente y Laura, cuyas señas personales cuando se ausentó eran las siguientes: estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz y boca regulares, cara larga, color morono, sin seña alguna particular.

Y para conocimiento de las Autoridades y particulares, á quienes se aplica participen á esta Alcaldía los datos que adquieran ó tengan del citado ausente, se hace público en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*.

Sama de Langreo, 3 de Julio de 1911.—El Alcalde, Gabino Alonso. M—2064

Alcaldía Constitucional de Madrid.

D. Lázaro Martín Pindado, Teniente de Alcalde del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente hago saber: Que no habiendo comparecido á ser tallados y reconocidos en revisión ante la Excm. Comisión Mixta de Reclutamiento, los días señalados al efecto, los mozos Pedro Romano Mestas, Fernando Gómez de la Vega, Juan López Manso, Hermán Rodríguez Solano y Tarrío, Cándido Fernández Suárez, Manuel Rodríguez Pérez, José García Español y Narciso Manuel García, números 230, 291, 64, 125, 132, 164, 221 y 45, respectivamente, y pertenecientes á los tres reemplazos anteriores, se les ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones comprendidas en el capítulo 11 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y por su resultado se les ha declarado prófugos, condenándoles al pago de los gastos que ocasione su captura y conducción.

En su consecuencia, se les llama, cita y emplaza para que inmediatamente comparezcan ante mi autoridad ó la de la Comisión Mixta de Reclutamiento de esta provincia, apercibiéndoles que de no verificarlo, serán tratados con todo el rigor de la Ley.

Y en cumplimiento de sus disposiciones ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes procedan á la busca y captura de los mencionados prófugos en la forma indicada.

Dado en Madrid á 11 de Julio de 1911. Lázaro Martín Pindado. M—2069

Tenencia de Alcaldía del distrito de la Universidad.

En cumplimiento á lo que dispone el artículo 69 del Reglamento para la adaptación de la vigente ley de Reclutamiento,

se hace saber que en esta Tenencia de Alcaldía se está instruyendo expediente para justificar la ausencia de Romualdo Romero Lizardo, padre de Augusto Romero Echevarría, mozo del próximo alistamiento.

Al mismo tiempo se inserta la filiación del ausente y se hace saber que si alguna persona puede facilitar noticias del mismo en consonancia del objeto del expediente, puede manifestarlo en la Secretaría de la Tenencia de Alcaldía.

Filiación del ausente.

Romualdo Romero Lizardo, de unos sesenta años, casado, actor; de estatura más bien baja, grueso, no usa barba ni bigote y vestía decentemente.

Madrid, 20 de Junio de 1911.—V.º B.º: El Teniente de Alcalde, E. González Hoyos. El Secretario, Fermín Millán. M—2067

Alcaldía Constitucional de Mahón.

En atención á no haber comparecido á ninguna de las operaciones del Reemplazo del corriente año los mozos que á continuación se relacionan, el Ayuntamiento de mi presidencia, en vista de los expedientes instruidos con arreglo á lo prevenido en el capítulo 11 de la vigente ley de Quintas, ha acordado declarar prófugos á dichos mozos, condenándoles á las responsabilidades consiguientes.

En su virtud, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes, procuren la busca y captura de los indicados mozos, y caso de ser habidos, los pongan á disposición de esta Alcaldía á los efectos oportunos.

Relación que se cita.**REEMPLAZO DE 1910**

Diego Martínez Genestar, hijo de José y Juana.

REEMPLAZO DE 1911

Rafael González Enrich, hijo de Rafael y Juana.

Antonio Borrás Mus, de Lorenzo y María.

Andrés Carreras, de Antonio y Agueda. Pablo Pons Carreras, de José y Juana. Enrique Hernández Venturini, de Manuel y Carmen.

Juan Serra Serra, de José y Margarita. Antonio Muñoz Valzárcel, de Luis y Consuelo.

Antonio Sabas Triay, de José y Josefa. Juan Florit Portella, de Juan y Magdalena.

Juan Mora Barceló, de Francisco y Jacinta.

Antonio Seguí González, de Guillermo y Catalina.

Pedro Vidal Pons, de José y Margarita.

Juan Serra Riera, de Mariano y Rita. Mauricio Sintés Aucoulón, de Guillermo y Luisa Enriqueta.

Juan Serra Juan, de José y Margarita. Miguel Dalmedo Marqués, de Sebastián y Magdalena.

Fernando Montesinos Carbonell, de Miguel y Francisca.

Rafael Triay Sintés, de Lorenzo y Magdalena.

José López Bals, de Manuel y Catalina. Bartolomé Pons Mir, de Bartolomé y Francisca.

Miguel Vaquer Taltavall, de Bartolomé y Antonia.

Enrique Nard Hernández, de Felipe y Antonia.

Martín Andrés Pascual, de Juan y María.
 Martín Pons Florit, de Gabriel y Agueda.
 Lorenzo Verger Alzina, de Lorenzo y Catalina.
 Bartolomé Escandell Bonet, de Antonio y Margarita.
 José de La Puerta Ejarque, de Leopoldo y Elvira.
 Luciano Armijo López, de Gerardo y María.
 Isidro Mozo Rojas, de Julio y Felicitas.
 Francisco Carreras Llopis, de Juan y Mariana.
 Miguel Carreras Rotger, de Jergo y Catalina.
 Cristóbal Triplana Pascual, de Cristóbal y María.
 Juan Llorpart Arbós, de Juan y Margarita.

Mañá, 13 de Julio de 1911.—El Alcalde-presidente, Pedro Pons Vidal.
 M—2070

Alcaldía Constitucional de Manacor.

Tramitado en este Municipio el correspondiente expediente a petición de Antonio Binimelis y Lliteras, para justificar la ausencia de esta localidad, de su padre Bartolomé Binimelis y Orfó, de más de diez años á esta parte, del cual resulta que emigró para las Américas y se ignora en absoluto su paradero hace diecisiete años.

A los efectos dispuestos en la vigentísima Ley de Reemplazos, y en especial el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la misma, se publica el presente edicto por si alguien tiene noticia de la actual residencia del aludido Bartolomé Binimelis y Orfó, se sirva participarlo á esta Alcaldía con todos los antecedentes posibles en obsequio al principio de equidad y justicia.

El citado Bartolomé Binimelis y Orfó, es hijo de Antonio y de María, cuenta cuarenta y cuatro años de edad, casado con Francisca Lliteras y Barceño, natural de la Ciudad de Felanitx (Baleares), desconociendo las demás circunstancias personales.

Manacor, 12 de Julio de 1911.—El Alcalde, Bautista Marco.
 M—2071

Alcaldía Constitucional de Monforte de Lemos.

D. Manuel Medrano Roldán, Alcalde accidental del Excmo. Ayuntamiento de Monforte.

Hago saber: Que á los efectos del artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento vigente, y á instancia del mozo José Arias Losada, hijo de José y Balbina, vecino de la parroquia de San Salvador de Merada, en este término municipal, número 72 del sorteo para el Reemplazo de 1910, y que ha de sufrir la segunda revisión en el próximo de 1912, se instruye expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de su padre, José Arias Rodríguez, cuyas señas, cuando se ausentó, eran las siguientes: estatura regular, color bueno, barba poblada, nariz regular, cara delgada, señas particulares una cicatriz en la sien derecha.

Y para conocimiento de las Autoridades y particulares, á quienes se suplica participen á esta Alcaldía los datos que adquirieran ó tengan del citado ausente, se hace público en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Monforte, 16 de Julio de 1911.—Manuel Medrano.
 M—2072

D. Manuel Medrano Roldán, Alcalde accidental del Excmo. Ayuntamiento de Monforte.

Hago saber: Que á los efectos del artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento vigente, y á instancia del mozo Daniel Gómez Pacio, vecino de San Julián de Tur, en este término municipal, número 112 del sorteo para el Reemplazo de 1911, y que ha de sufrir la primera revisión en el próximo de 1912, se instruye expediente para acreditar la ausencia por más de diez años, en paradero ignorado, del hermano de aquél, Antonio Gómez Pacio, hijo de Manuel y Juana, cuyas señas personales, cuando se ausentó, eran las siguientes: estatura regular, color bueno, pelo rizo negro, nariz regular, cara delgada, señas particulares marcado de viruelas.

Y para conocimiento de las Autoridades y particulares, á quienes se suplica participen á esta Alcaldía los datos que adquirieran ó tengan del citado ausente, se hace público en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Monforte, 16 de Julio de 1911.—Manuel Medrano.
 M—2073

D. Manuel Medrano Roldán, Alcalde accidental del Excmo. Ayuntamiento de Monforte.

Hago saber: Que á los efectos del artículo 69 del Reglamento, para la ejecución de la ley de Reclutamiento vigente, y á instancia del mozo Joaquín Fernández Solís, hijo de Antonio y de Matilde, vecino de la parroquia de San Salvador de Seoane, en este término municipal, número 104 del sorteo para el Reemplazo de 1911, y que ha de sufrir la primera revisión en el próximo de 1912, se instruye expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de su padre Antonio Fernández Martínez, cuyas señas cuando se ausentó eran las siguientes: Guardia civil, estatura alta, color bueno, barba rara, nariz regular, cara delgada, señas particulares, una nube en el ojo derecho y marcado de viruelas.

Y para conocimiento de las Autoridades y particulares á quienes se suplica participen á esta Alcaldía los datos que adquirieran ó tengan del citado ausente, se hace público en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Monforte de Lemo, 16 de Julio de 1911. El Alcalde, Manuel Medrano.
 M—2075

Alcaldía Constitucional de Oliva del Río.

D. Juan Tapia Acosta, Alcalde de esta villa.

Hago saber: Que á instancia de María Reche Fernández, madre del mozo Emilio Manuel Guijarro Reche, que habrá de ser incluido en el alistamiento de esta villa, para el Reemplazo del Ejército, en el próximo año de 1912 se sigue expediente en averiguación de la residencia actual, ó durante los diez años últimos, de Patricio Juan Guijarro Reche y de Diego Guijarro Reche, padre y hermano, respectivamente, del mozo expresado, y cuyas circunstancias son las siguientes: Patricio Juan Guijarro Reche, es hijo de José y de María Dolores, nació en Fines, pro-

vincia de Almería, el día 24 de Junio de 1853, teniendo, por tanto, ahora, si vive, cincuenta y tres años; era casado y de oficio jornalero al sustentarse, hace dieciocho años, del pueblo de Oliva del Río, que fué su última residencia en España; Diego Guijarro Reche, hijo de Patricio Juan y de María, que nació en Fines, provincia de Almería, el día 15 de Julio de 1839, teniendo ahora, por tanto, si vive, veintidós años; era soltero y no tenía estado reconocido, por su corta edad, el sustentarse con su padre, hace dieciocho años, de Oliva del Río, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, se publica este edicto, y se ruega á cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual ó durante los últimos diez años, de los expresados Patricio Juan Guijarro Reche y Diego Guijarro Reche, que tenga á bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Oliva del Río á 6 de Julio de 1911.—El Alcalde, Juan de Tapia.
 M—2075

Alcaldía Constitucional de Orense.

En el alistamiento correspondiente al año actual, ha sido comprendido el mozo Antonio Gómez Fernández, número 83 del sorteo, cuyo individuo, á pesar de haber sido citado en forma legal, no se presentó al acto de la clasificación y declaración de soldados, ni tampoco al juicio de exenciones ante la Comisión mixta, en vista de lo cual se ha instruido contra él el oportuno expediente, con arreglo á lo que preceptúan los artículos 108 y 111 de la vigente ley de Reemplazos, que se resolvió por acuerdo del Ayuntamiento, declarándole prófugo para todos los efectos legales y condenándole al pago de los gastos que ocasionó su busca, captura y conducción.

En su virtud, se cita, llama y emplaza al individuo de referencia, para que se presente inmediatamente en esta Alcaldía, á fin de cumplir lo dispuesto por el artículo 113 de la referida ley; y por lo que respecta á las Autoridades, las exhorto y requiero para que procedan á la busca y captura del mencionado prófugo, poniéndole á mi disposición, con las seguridades necesarias, caso de ser habido.

Orense, 19 de Julio de 1911.—El Alcalde, Modesto Varola.
 M—2076

Alcaldía Constitucional de Pesoz.

D. Pascasio Soto y Blanco, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Pesoz.

Hago saber: Que en este Municipio, y á instancia de D. Manuel Díaz Quintana, padre del mozo Balbino María Díaz Blanco, número 4 del Reemplazo de 1910, se instruyó expediente de ausencia ó ignorado paradero á su hijo Antonio María Díaz Blanco, el cual se embarcó para la República Argentina hace más de diez años, sin que se tenga noticia alguna de su actual existencia; siendo sus señas al tiempo de ausentarse las siguientes: estatura regular, pelo castaño claro, cejas al pelo, ojos castaños, cara redonda, nariz y boca regulares, color bueno y edad seis años, sin señas particulares.

Y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 69 del Reglamento vigente para la aplicación de la ley de Quintas, se publica este edicto en el *Boletín Oficial* de

la provincia y GACETA DE MADRID, rogando á todas las Autoridades, así civiles como militares, y á cuantas personas tengan noticias del paradero del expresado Antonio María, durante los últimos diez años, tengan á bien ponerlas en conocimiento de esta Alcaldía.

Pesoz, 4 de Julio de 1911.—Fascasio Sotó. M—2077

Alcaldía Constitucional de Ribadesella.

D. Darío M. de Labra y Vallo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ribadesella.

Hago saber: Que la Corporación municipal de este Concejo, en sesión celebrada el día de hoy; visto el expediente instruido á instancia de D. Sebastián Llano Blanco, vecino del pueblo de Tosiello, en este Concejo, los informes en aquél emitidos por los señores Cura párroco de Collera y Juez municipal de este término, de conformidad con el dictamen del señor Regidor Síndico, acordó declarar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años, á efectos de quintas, de Indalecio Llano Vallo, el cual se ausentó para México hace más de quince años, sin que haya vuelto á tenerse noticia de su paradero.

Lo que á los consiguientes efectos, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Reglamento dictado para el cumplimiento de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se hace público por el presente anuncio.

Ribadesella, 30 de Junio de 1911.—Darío M. de Labra. M—2000

D. Darío M. de Labra y Valle, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ribadesella.

Hago saber: Que la Corporación municipal de este Concejo, en sesión celebrada el día de hoy; visto el expediente instruido á instancia de D.^a Josefa Gonzalo Rivera, vecina del pueblo de Cuerges, en este Concejo, los informes en aquél emitidos por los señores Cura párroco de Pria y Juez municipal de este término, de conformidad con el dictamen del señor Regidor Síndico, acordó declarar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años, á efectos de quintas, de Manuel Blanco Gonzalo, el cual se ausentó para la Isla de Cuba hace más de doce años, sin que haya vuelto á tenerse noticia de su paradero.

Lo que á los consiguientes efectos, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Reglamento dictado para el cumplimiento de la vigente ley de Quintas, se hace público por el presente anuncio.

Ribadesella, 30 de Junio de 1911.—Darío M. de Labra. M—2001

D. Darío M. de Labra y Valle, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ribadesella.

Hago saber: Que la Corporación municipal de este Concejo, en sesión celebrada el día de hoy; visto el expediente instruido á instancia de D. Manuel Cortina Vega, vecino del pueblo de Collera, en este Concejo, los informes en aquél emitidos por los señores Cura párroco de Collera y Juez municipal de este término, de conformidad con el dictamen del señor Regidor Síndico, acordó declarar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años, á efectos de quintas,

de Antonio y Rodolfo Cortina Gutiérrez, los cuales se ausentaron para la República mexicana hace más de doce años, sin que se haya tenido noticia alguna del paradero de los mismos.

Lo que á los consiguientes efectos, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Reglamento dictado para el cumplimiento de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se hace público por medio del presente anuncio.

Ribadesella, 30 de Junio de 1911.—Darío M. de Labra. M—2002

Alcaldía Constitucional de Salas.

D. Restituto González Rico, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Salas, provincia de Oviedo.

Hago saber: Que á instancia del mozo Severino Alvarez Riesgo, número 119 del sorteo y Reemplazo de 1911, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual ó durante los diez años últimos de Evaristo Alvarez Fernández, padre del mozo expresado, natural de la parroquia de la Espina, de este Concejo.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, se publica este edicto y se ruega á cualquier persona que tenga noticia del paradero actual ó durante los últimos diez años del expresado Evaristo, que tenga á bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Salas, 12 de Julio de 1911.—Restituto G. Rico. M—2086

Alcaldía Constitucional de Salas.

D. Restituto González Rico, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Salas.

Hago saber: Que á instancia de Joaquín Suárez Menéndez, padre del mozo Eustaquio Suárez Díaz, del Reemplazo de 1910, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual ó durante los diez años últimos de Manuel Suárez Díaz, hermano del mozo expresado, vecino de la parroquia de San Vicente y labrador.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, se publica este edicto, y se ruega á cualquier persona que tenga noticia del paradero actual ó durante los últimos diez años del expresado Manuel, que tenga á bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Salas, 1.º de Julio de 1911.—Restituto González Rico. M—2006

D. Restituto González Rico, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Salas.

Hago saber: Que á instancia de José Aurelio de Castro Oso, mozo que había de ser incluido en el alistamiento de esta villa para el Reemplazo del Ejército en el próximo año de 1912, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual ó durante diez años de Basilio Castro Oso, hermano del mozo expresado, vecino de la parroquia de Bedesaya, de este Concejo, y labrador.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, se publica este edicto, y se ruega á cualquier persona que tenga noticia del paradero actual ó durante los últimos diez años del expresado Basilio, que tenga á bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Salas, 1.º de Julio de 1911.—Restituto González Rico. M—2007

D. Restituto González Rico, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Salas.

Hago saber: Que á instancia de María Fernández Garrido, madre del mozo Hilario Martínez Fernández, del Reemplazo de 1910, de este Ayuntamiento, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual ó durante los doce años últimos de Francisco Martínez Fernández, hermano del expresado mozo, de oficio labrador, y natural del pueblo de la Peña de la parroquia de Ardesalido, de este Concejo.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, se publica este edicto y se ruega á cualquier persona que tenga noticia del paradero actual ó durante los doce años últimos del expresado Francisco, que tenga á bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Salas, 6 de Julio de 1911.—Restituto G. Rico. M—2008

D. Restituto González Rico, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Salas.

Hago saber: Que á instancia de José Fernández García, padre del mozo Manuel Fernández Díaz, del Reemplazo del año 1911, de este Ayuntamiento, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual, ó durante los once años últimos de Justo Fernández Díaz, labrador y natural de la parroquia de Mallecina, de este Concejo.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, se publica este edicto y se ruega á cualquier persona que tenga noticia del paradero actual ó durante los últimos once años del expresado Justo, que tenga á bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Salas, 6 de Julio de 1911.—Restituto G. Rico. M—2009

Alcaldía Constitucional de Sevilla.

En expediente que se instruye en la Sección de Quintas de la Secretaría municipal, á instancia del mozo Aurelio Armesto Corpas, para averiguar la ausencia de su padre José Armesto Guisado, con el fin de que pueda comprobar la existencia de hijo de madre abandonada, y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos, se ha mandado publicar el presente á fin de que cualquier Autoridad ó persona que tenga noticia del paradero del citado José Armesto Guisado, cuyas señas se expresan á continuación, se sirva manifestarlo á esta Alcaldía.

Circunstancias.

José Armesto Guisado, hijo de José y Dolores, natural de Sevilla, provincia de Huelva, de estado casado, de oficio pintor y de edad suarenta y cuatro años.

Señas.

Ojos pardos, nariz afilada, pelo negro, cejas al pelo, estatura regular, boca regular, color blanco y sin seña particular.

Sevilla, 15 de Julio de 1911.—El Alcalde, Antonio Halcón. M—2026

Alcaldía Constitucional de Sitros.

D. Pedro Carbonell Mestre, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que tramitado en este

Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de esta localidad de más de diez años, de los mozos que á continuación se expresan, los cuales han nacido en este término municipal, les correspondía ser alistados en el año próximo, ignorándose su paradero durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y en especial del artículo 69 de su Reglamento de 23 de Diciembre de 1898, y Reales órdenes de 10 de Febrero de 1903 y 30 de Noviembre de 1907, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia de los aludidos mozos, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

Mozos que se citan

- Juan García Padriago, hijo de Manuel y María.
 - Francisco de P. Vivos Tribucio, hijo de Vicente y Trinidad.
 - Manuel Jiménez Berge, hijo de José y María.
 - Agustín Simó Lleixá, hijo de Juan y Carolina.
 - Eloy Zamorraño San Severino, hijo de Santiago y Matilde.
 - Domingo López Manso, hijo de Domingo y Eufanía.
 - Enrique Martoreto Rodríguez, hijo de Enrique y Josefa.
 - Lorenzo Muñoz Dolasa, hijo de Victor y Valentina.
 - Manuel Navarro Prades, hijo de Pablo y Lucía.
- Sitgos, 6 de Julio de 1911.—El Alcalde, Pedro Carbonell. M—2087

Alcaldía Constitucional de Terverga.

Á instancia de D. Simón Fernández García vecino de Sabrovilla, en este Concejo, se ha instruido expediente para acreditar el ignorado paradero, por más de diez años, de su hijo Maximiano Fernández García, de veinticuatro años de edad, que en Diciembre de 1882 se embarcó en dirección á Buenos Aires.

S.ñas.

Edad de hoy, si vive, veinticuatro años, de estatura regular, en relación á la edad en que embarcó, color bueno, frente espaciosa, pelo castaño y nariz regular, boca ídem, ojos castaños, sin ninguna seña particular.

Y en cumplimiento á lo que previene el artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1898, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, rogando á las personas que tengan noticias del paradero de dicho individuo lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía, para los efectos que procedan.

Terverga, 30 de Junio de 1911.—El Alcalde, Sorvarito Eja. M—2012

Alcaldía Constitucional de Valdepeñas.

D. Vicente Canacho y Molinero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que tramitado en este Municipio el oportuno expediente á instancia de José Acostas y Ventoso, para justificar la ausencia de esta localidad de su padre Jerónimo Morales y Amador, de más de diez años á una parte, del cual resulta además que en absoluto se ignora su paradero durante dicho tiempo, á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reemplazos y en especial el artículo 69

del Reglamento de 23 de Diciembre de 1898, para la ejecución de la citada ley y Real orden de 27 de Junio de 1903, se publica el presente edicto por el aludido tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Jerónimo Morales y Amador, padre del mozo reclamante, y que con arreglo á la ley lo correspondiente ser alistado en el próximo Reemplazo de 1912, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma posible de antecedentes, por estar en ello interesado la justicia. El citado Jerónimo Morales, cuenta sesenta y seis años de edad, ojos pardos, color bueno, nariz regular, barba poblada y pelo de viruela.

Valdepeñas, 3 de Julio de 1911.—El Alcalde, Vicente Canacho y Molinero. M—2013

Alcaldía Constitucional de Valerán.

Instruido expediente, con sujeción á lo preceptado en los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reclutamiento, por la no presentación en el acto de la clasificación de soldados, del mozo del Reemplazo de 1910, Agustín Badía Ramada.

La Comisión de Quintos de la Sección cuarta ha declarado al indicado mozo prófugo con indemnización de gastos.

En tal concepto, por el presente anuncio, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, se le llama, cita y emplaza á fin de que comparezca ante mi autoridad, al objeto de ser puesto á disposición de la Excelentísima Comisión Mixta.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado, cumpliendo con las disposiciones legales, ruego y encargo á todas las Autoridades procedan á su busca y captura, y caso de ser habido, lo pongan á disposición de esta Alcaldía de la Comisión Mixta de Reclutamiento.

Valerán, 26 de Junio de 1911.—El Alcalde, Ernesto Ibáñez. M—2015

Este Excmo. Ayuntamiento, proleja la instrucción del oportuno expediente, ha declarado prófugo al mozo Alfredo Valles Cruz, hijo de Juan Bautista y Antonio, natural de Canals, comprendido en el actual Reemplazo, número 54 de la Sección tercera, de esta ciudad, por no haber comparecido al acto de la declaración de soldados, imponiéndole la penalidad que establecen los artículos 107 y 111 de la vigente ley de Reclutamiento.

En su virtud, ruego á las Autoridades encargadas á sus agentes procedan á la busca y captura del citado mozo, y caso de ser habido, sea conducido á la Zona de Reclutamiento de esta ciudad, dando cuenta á esta Alcaldía, para los efectos consiguientes.

Valencia, 27 de Junio de 1911.—El Alcalde, Ernesto Ibáñez. M—2017

Instruido expediente con sujeción á lo preceptado en los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reclutamiento, por la no presentación en el acto de clasificación y declaración de soldados el mozo del Reemplazo de 1911, José María Querán.

La Comisión de Quintos de la Sección séptima, ha declarado al indicado mozo prófugo con indemnización de gastos.

En tal concepto, por el presente anuncio, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, se le llama, cita y emplaza, á fin de que

comparezca ante mi Autoridad, al objeto de ser puesto á disposición de la Excelentísima Comisión Mixta.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado, cumpliendo con las disposiciones legales, ruego y encargo á todas las Autoridades procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á disposición de esta Alcaldía de la Comisión Mixta de Reclutamiento.

Valencia, 26 de Junio de 1911.—El Alcalde Ernesto Ibáñez. M—2014

Comisión de Quintos de la Sección de San Pablo (Zaragoza).

Pliego timbrado clase 12.ª y precio de 10 céntimos.—Comisión de Quintos de la Sección de San Pablo, de esta ciudad. D. Francisco Agor Roselló, Presidente de la Comisión de Quintos de la Sección de San Pablo.

Hago saber: Que instruido expediente en averiguación de la existencia y paradero de Mariano Castellón Alcalde, á los efectos de exentarse del servicio de las armas en hijo Fernando Castellón Abad, por haberse ausentado aquél del domicilio conyugal hace más de dieciocho años, sin que hasta la fecha se tenga noticia de su existencia, se publica el siguiente edicto en cumplimiento á lo preceptado en el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos.

«Señas que han podido procurarse de Mariano Castellón Alcalde: edad cincuenta y seis años, oficio del campo, estatura regular, ojos azules, pelo rubio, vestia blusa, pantalón de pana, alpargatas y gorra.

Zaragoza, 10 de Junio de 1911.—Francisco Agor.—(Rubricado.—Hay un sello en tint. que dice: Ayuntamiento de Zaragoza.—Sección de San Pablo.) M—2059

ANNUNCIOS OFICIALES

**Banco de España
Barcelona.**

Habiendo sufrido extravío los resguardos de depósitos intranmitables números 63.336 y 69.703, de pesetas nominales 15.500 y 2.500 en fecha anterior al 4 por 100, ambos constituidos en 6 de Agosto de 1907 y en 1.º de Abril de 1909, respectivamente, á favor de D. José Melner y Salvador, se anuncia por segunda vez en la *GACETA DE MADRID* y en el *Boletín Oficial* de esta provincia, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio, ó de lo contrario se expedirá duplicado de dichos resguardos, grabando el Banco libro de toda responsabilidad, de acuerdo con lo prescrito en los artículos 6.º y 58 del Reglamento é Instrukciones, respectivamente.

Barcelona, 14 de Junio de 1911.—El Secretario, J. del Rey. X—1612